

**Precisa cobertura del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas. (16/05/96)
LEY Nº 26610**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Precísase que la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 818 podrá incluir el Impuesto pagado por servicios, contratos de construcción y bienes intermedios y de capital nuevos a ser utilizados directamente para la ejecución del contrato, a que se refiere el Artículo 1º de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 818, mediante Decreto Supremo se dictarán las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS,
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República.
CARLOS TORRES Y TORRES LARA,
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República.
LILLIANA CANALE NOVELLA,
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas.
